#### **ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA**

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS QUE SON PROPUESTAS DE LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 2 DE JUNIO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

#### I SENADO

Exptes. 91-38.972/18, 91-38.872/18 y 91-38.679/17 (acumulados) - Proyecto de ley nuevamente en revisión: Propone declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado con la Matrícula N° 2409, del departamento Metán, con destino a la adjudicación en venta a sus ocupantes. Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General

#### II DIPUTADOS

- 1. Expte. 91-41.718/19. Proyecto de Resolución: Crear la Comisión Especial para el Seguimiento, Mitigación y Prevención de las Inundaciones en el Valle de Lerma. Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Asuntos Municipales; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)
- 2. Expte. 91-42.137/20. Proyecto de Declaración: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad, gestione los medios necesarios para la creación de Destacamentos Policiales en las zonas Norte, Sur y Este, en la ciudad de San José de Metán. Sin dictamen de la Comisión de Seguridad y Participación Ciudadana. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)
- 3. Expte. 91-41.858/20. Proyecto de Ley: Propone regular la organización, instalación, funcionamiento y explotación del servicio de cadetería, mensajería, motomandados, delivery y afines, en la jurisdicción de la provincia de Salta. Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)
- 4. Expte. 91-42.154/20. Proyecto de Declaración: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial arbitre los medios necesarios para que el Instituto Provincial de Vivienda realice la construcción de unidades habitacionales en los municipios General Güemes, Campo Santo y El Bordo, departamento General Güemes. Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Salta Tiene Futuro)
- Expte. 91-41.845/20. Proyecto de Ley: Intervenir el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Aguaray.
   Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Municipales; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. FpV)
- 6. Expte. 91-42.135/20. Proyecto de Declaración. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo pertinente, ceda un terreno a la Unidad Regional № 3, en San José de Metán. Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Seguridad y Participación Ciudadana. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)
- 7. Expte. 91-41.991/20 Proyecto de Declaración: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial implemente acuerdos con la UNSa a fin de que los alumnos de los últimos años de las carreras de Licenciatura en Enfermería en el Anexo Orán, Educador Sanitario en el Anexo Tartagal, y Enfermería Universitaria en el Anexo Santa Victoria Oeste, se sumen al trabajo que están realizando los agentes dependientes del Gobierno de Salta y el Ejército Argentino. Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Salta Tiene Futuro)
- 8. Expte. 91-42.014/20. Proyecto de Ley: Propone la creación y fortalecimiento de programas destinados a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, y propone la creación del Programa Provincial de Promotoras Territoriales en Prevención de la Violencia de Género. Sin dictámenes de las Comisiones de la Mujer; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. FpV)
- 9. Expte. 91-41.966/20. Proyecto de Ley: Propone establecer una Contribución Extraordinaria a los grandes patrimonios y a las altas rentas por la emergencia sanitaria ante la pandemia del COVID-19 (Coronavirus). Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Salud; de Obras Públicas; y de Legislación General. (B. PO)

En la ciudad de	Salta a los veintiocho	días del mes de may	o del año dos mil v	einte
	Calla a 100 Voli 1100110	alao aoi illoo ao illay	o doi dilo doo iiii v	onito.

OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.

Exptes.: 91-38.972/18; 91-38.872/18 y 91-38.679/17 (acumulados)

Cámara de Senadores Salta

Nota Nº 756

Salta, 31 de julio de 2018.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 26 del mes de julio del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley que pasa nuevamente en revisión a esa Cámara:

# EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

**Artículo 1º.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado con la Matrícula Nº 2.409, del departamento Metán, con destino a la adjudicación en venta a sus ocupantes.

**Art. 2°.-** La Dirección General de Inmuebles efectuará, por si o por terceros, la mensura, desmembramiento y parcelación del inmueble detallado en el artículo 1°, una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia.

En la confección de los planos se tendrá en cuenta las dimensiones que efectivamente ocupa cada una de las familias, debiendo realizarse las correcciones necesarias para lograr la regularización de todos los lotes, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

- **Art. 3°.-** Una vez efectivizadas las parcelaciones a que se refiere el artículo 2°, adjudíquese en venta directa a quienes acrediten fehacientemente ser ocupantes de las parcelas y posean boletos de compraventa o documentación que acredite la adquisición parcial o total del lote.
- **Art. 4°.-** El Instituto Provincial de la Vivienda (I.P.V.) verificará el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 2.616 y sus modificatorias, y los requisitos fijados en la presente, que deben cumplir los adjudicatarios.

Asimismo realizará el censo de las compras parciales o totales que hubieren realizado los ocupantes a fin de deducirlos del monto indemnizatorio al expropiado y del valor de venta a los adjudicatarios.

No se tendrán en cuenta al momento de la determinación del monto indemnizatorio las mejoras introducidas por el Estado Provincial, municipal o la comunidad.

**Art. 5°.-** Los inmuebles referidos en el artículo 2° se escriturarán a favor de los adjudicatarios a través de Escribanía de Gobierno, quedando exentas las escrituras de honorarios, impuestos, tasas y contribuciones.

En la escritura traslativa se dejarán especial constancia del acogimiento al Régimen de la Vivienda establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.

**Art. 6°.-** Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente Ley no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación.

Las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir, con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período, plazo que se computará desde la fecha de la adjudicación.

**Art. 7°.-** Déjase establecido que del terreno expropiado las superficies que no se hayan ocupado, se mantendrán en reserva manteniendo el dominio la provincia de Salta para posible adjudicación a familias inscriptas en el Instituto Provincial de la Vivienda (I.P.V.) y/o complemento a la urbanización de la zona.

**Art. 8°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

Art. 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, en Sesión del día veintiséis del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Sdor. Mashur Lapad, Vicepresidente Primero, en Ejercicio de la Presidencia de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

Dr. MANUEL SANTIAGO GODOY

**SU DESPACHO** 

\*\*\*\*\*

# SANCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE SALTA

Exptes. 91-38.972/18, 91-38.872/18 y 91-38.679/17 -acumulados-

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

- **Artículo 1º.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado con la Matrícula Nº 2.409, del departamento Metán, con destino a la adjudicación en venta a sus ocupantes.
- **Art. 2º.-** La Dirección General de Inmuebles efectuará la mensura, desmembramiento y parcelación del inmueble detallado en el artículo 1º, una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia.

En la confección de los planos se tendrá en cuenta las dimensiones que efectivamente ocupa cada una de las familias, debiendo realizarse las correcciones necesarias para lograr la regularización de todos los lotes, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

- **Art. 3º.-** Una vez efectivizadas las parcelaciones a que se refiere el artículo 2º, adjudíquese en venta directa a quienes acrediten fehacientemente ser ocupantes de las parcelas y posean boletos de compraventa o documentación que acredite la adquisición parcial o total del lote.
- **Art. 4º.-** La Subsecretaría de Tierra y Hábitat verificará el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 2.616 y sus modificatorias, y los requisitos fijados en la presente, que deben cumplir los adjudicatarios.

Asimismo realizará el censo de las compras parciales o totales que hubieren realizado los ocupantes a fin de deducirlos del monto indemnizatorio al expropiado y del valor de venta a los adjudicatarios.

No se tendrán en cuenta al momento de la determinación del monto indemnizatorio las mejoras introducidas por el Estado Provincial, municipal o la comunidad.

Art. 5°.- Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente Ley no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación.

Las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir, con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período, plazo que se computará desde la fecha de la adjudicación.

Los inmuebles referidos en el artículo 2º se escriturarán a favor de los adjudicatarios a través de Escribanía de Gobierno, quedando exentas las escrituras de honorarios, impuestos, tasas y contribuciones.

En la escritura traslativa se dejarán especial constancia del acogimiento al Régimen de protección de la Vivienda establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.

- **Art. 6º.-** Déjase establecido que del terreno expropiado las superficies que no se hayan ocupado, se mantendrán en reserva manteniendo el dominio la provincia de Salta para posible adjudicación a familias inscriptas en la Subsecretaría de Tierra y Hábitat y/o complemento a la urbanización de la zona.
- **Art. 7º.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.
  - **Art. 8º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, en Sesión del día veintidós del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Expte.: 91-41.718/19

Fecha: 03/12/19

Autor: Dip. Gonzalo Caro Dávalos

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la provincia de Salta

**RESUELVE** 

Artículo 1º.- Créase la Comisión Especial para el Seguimiento, Mitigación y Prevención de las

Inundaciones en el Valle de Lerma.

Art. 2º.- La Comisión estará integrada por los diputados de los departamentos Cerrillos,

Chicoana, Rosario de Lerma, La Viña y Guachipas.

Art. 3º.- Son funciones de la Comisión:

a) Evaluar y dictaminar sobre los proyectos que prevean obras en el Valle de Lerma con el

objeto de prevenir inundaciones; así como los que busquen soluciones a las problemáticas a

los pobladores urbanos y rurales, y los productores de las zonas afectadas.

b) Efectuar en el lugar, y a través del testimonio de los interesados, el relevamiento de la

situación existente.

c) Requerir, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y las leyes, la información

necesaria ante los organismos competentes del Poder Ejecutivo Provincial para evaluar las

medidas adoptadas y proponer eventuales soluciones.

d) Coordinar tareas, en el marco de sus competencias, con los organismos nacionales,

provinciales y municipales; así como con las organizaciones de productores, consorcios de

riego y los habitantes en general de las zonas mencionadas.

e) Informar periódicamente a la Cámara respecto a los relevamientos efectuados, actividades

realizadas y las medidas que sean oportunas adoptar.

Art. 4°.- Registrar, comunicar y archivar.

**FUNDAMENTOS** 

El presente proyecto de resolución tiene por objeto, crear dentro de la Cámara de

Diputados, una Comisión Especial para el Seguimiento, Mitigación y Prevención de las

Inundaciones en el Valle de Lerma.

La problemática de las inundaciones en el Valle de Lerma es públicamente conocida por

afectar desde hace ya mucho tiempo a los habitantes de la zona, en particular con el corte de

los caminos, el ingreso de agua a los domicilios urbanos y rurales, y las cuantiosas pérdidas a

los pequeños y medianos productores agropecuarios.

La creación de la comisión propuesta, probablemente no aporte una solución inmediata

al flagelo planteado; sin embargo es muy importante contar con esta herramienta para

visibilizar la problemática y generar propuestas concretas de los actores involucrados para

mitigar primero los efectos y luego lograr soluciones definitivas.

Existen por un lado obras de infraestructura de pequeña y mediana escala que traigan

solución inmediata, y luego trabajar en recabar los estudios y relevamientos que ya existen

para, con las autoridades competentes, trabajar en traer las obras de gran magnitud que,

seguramente, necesitarán del aporte de la Nación, la Provincia y los municipios involucrados. A

su vez, deben generarse mecanismos paliativos tales como el trabajo de máquinas viales para

superar situaciones de contingencia y asistencia de diferente naturaleza para los vecinos y

productores afectados.

Por los argumentos expuestos, y con el firme objetivo de lograr superar el grave

problema expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Expte.: 91-42.137/20

Fecha: 19/05/20

Autora: Dip. Emma Fátima Lanocci

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

**DECLARA** 

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del

Ministerio de Seguridad, gestione los medios necesarios para la creación

de tres (3) Destacamentos Policiales, en las zonas norte, sur y este, a fin de cubrir, en forma rápida y efectiva, la ciudad de San José de Metán,

teniendo en cuenta el crecimiento demográfico de esta localidad, como así

también de los hechos de inseguridad.

Expte.: 91-41.858/20

Fecha: 12/03/20

Autor: Dip. Adrián Alfredo Valenzuela Giantomasi

#### PROYECTO DE LEY

## El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,

## Sancionan con Fuerza de

Ley:

# RÉGIMEN REGULATORIO DE LA ACTIVIDAD DE CADETERIA, MENSAJERIA, MOTOMANDADOS, DELIVERY Y AFINES

#### **CAPITULO I**

#### **PARTE GENERAL**

**ARTÍCULO 1°.-** Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la organización, instalación, funcionamiento y explotación del servicio de cadetería, mensajería, motomandados, delivery y afines, en la jurisdicción de la provincia de Salta.

**ART. 2°.-** La autoridad de aplicación de la presente Ley, será el Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la provincia de Salta, el que deberá, en un plazo de noventa días, a partir de la promulgación de la presente Ley elaborar el Decreto Reglamentario.

ART. 3°.- Definición. A los efectos de la presente Ley se entiende por:

CADETERIA Y MOTOMANDADOS: Servicios o prestaciones laborales realizadas mediante bicicletas, motos, ciclomotores, cuatriciclos y similares, que estarán al servicio exclusivo de una agencia determinada encargada de prestar servicio de mandados y cadetería, o de un comercio que ofrezca delivery.

AGENCIA DE MANDADOS: Es toda persona física o jurídica, que organizada en forma de empresa, se dedique a prestar y explotar el servicio de mandados en general por intermedio de motomandados y cadetería, teniendo la misma un carácter de prestación comercial; incluidos los comercios o empresas que utilizan aplicaciones digitales o virtuales.

DELIVERY: Servicio utilizado por comercios o empresas para trasladar documentaciones varias, mercaderías, alimentos o productos de elaboración propia.

CONDUCTOR/ES: Personas físicas designadas y contratadas como mandaderos o cadetes (persona que lleva encargos o recados a otro), por las agencias de mandados, los cuales serán encargados de conducir los vehículos autorizados para prestar servicios como motomandados y cadetería.

MANDADOS: Las órdenes, recados o comisiones que realicen personas indistintas de la comunidad a la agencia, empresa o delivery, con el objeto de solicitar por encargo, la realización de la misma a los motomandados a cambio de una contraprestación en dinero en efectivo que será abonada al concluir con el servicio.

**ART. 4°.-** Característica de la actividad. La actividad, tiene por objeto las siguientes características fundamentales:

RECEPCIÓN: De los recados, órdenes o encargos realizados por cualquier persona de la comunidad, por parte de las agencias autorizadas, de los comercios o empresas que ofrecen estos servicios.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Por cuenta de la agencia autorizada, por intermedio de su personal competente, mediante el uso de vehículos autorizados y habilitados para funcionar como motomandados.

CONTRAPRESTACIÓN: Las personas que contratan el servicio deberán abonar el valor previamente estipulado, en concepto del pago del mismo, una vez realizado.

#### **CAPITULO II**

#### **DEL REGISTRO**

- **ART. 5°.-** Creación y obligación de inscripción. Créase el Registro Único de Motovehículos y Ciclorodados Comerciales, en el cual deberán inscribirse todas aquellas personas físicas o jurídicas que realicen las actividades definidas en el artículo 3° de la presente, sea para terceros o como complementaria de su actividad principal y los vehículos por ellos destinados a tal fin.
- **ART. 6°.-** Requisitos para la inscripción. En el registro mencionado deberán acreditarse y consignarse los siguientes datos:
- a) De las personas físicas o jurídicas que realizan la actividad. Agencias o empresas de mandados: apellido y nombre y/o razón social; nombre, tipo y número de documento, domicilio del titular o representante legal; constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Administración Tributaria Provincial y la autoridad municipal pertinente.
- b) De las personas físicas que se emplean en la prestación. Conductor/es: apellido y nombre, Clave Única de Identificación Laboral (CUIL), constancia de alta ante los organismos fiscales y previsionales, constancia de cumplimiento de alta en el seguro obligatorio y seguro sobre riesgos de trabajo, según legislación vigente.

Si se realiza distribución de sustancias alimenticias como complementaria de su actividad principal, se debe informar la nómina de empleados afectados a la conducción de los vehículos. Es responsabilidad del local comercial denunciar a las autoridades del Registro Único, dentro de los cinco (5) días de producida, la incorporación y/o rescisión de la relación contractual con los titulares de los vehículos registrados para la prestación del servicio.

c) De los vehículos patentables afectados a la actividad: número de habilitación, fecha de iniciación del trámite, datos completos del vehículo, nombre, documento de

identidad y domicilio del propietario, seguro de responsabilidad civil hacia terceros y certificado de Verificación Técnica Obligatoria vigente, en su caso.

- d) De los vehículos no patentables (bicicletas) afectados a la actividad: datos completos del vehículo, nombre, documento de identidad y domicilio del propietario, seguro de responsabilidad civil hacia terceros y comercial actualizado. La autoridad de aplicación dotará a los vehículos no patentables de un número de código nomenclador que permita su indubitable identificación registral. Cuando un titular registrado emplee un conjunto de vehículos no patentables, podrá admitirse su inscripción en calidad de flota, fija o variable entre un límite mínimo y máximo de unidades así como la contratación de coberturas de tipo flotante que garanticen el aseguramiento de los riesgos que pudieran sufrir los conductores de la unidad, los terceros y sus bienes, en el ejercicio de la actividad.
- **ART. 7°.-** Formalización de la inscripción. Una vez formalizada la inscripción, se extenderá un certificado habilitante para la agencia o empresa, una credencial para cada vehículo registrado y una para cada conductor.
- **ART. 8°.-** Publicidad del Registro. El Registro creado por la presente es de acceso público, pudiendo las entidades gremiales reconocidas por la autoridad de aplicación, solicitar certificaciones de la información del Registro, a los fines de verificar las condiciones de empleo de sus afiliados.

#### **CAPITULO III**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES**

- **ART. 9°.-** Documentación obligatoria: Los conductores deberán llevar consigo obligatoriamente la siguiente documentación:
- a) Licencia de conducir profesional expedida por el Municipio donde desarrolle su actividad.
- b) Las credenciales proporcionadas por la autoridad de aplicación y los municipios que adhieren a la presente Ley.
- c) Documentación que acredite la titularidad del dominio o autorización de manejo.
- d) Póliza del seguro del vehículo por responsabilidad civil y comercial y comprobante de pago del último mes.
- e) Revisión técnica del rodado cuando tuviese una antigüedad de dos años, la que deberá actualizarse anualmente.
  - f) Otros requisitos que establezca la normativa legal en materia de tránsito.
  - **ART. 10.-** Obligaciones. Los conductores tendrán las siguientes obligaciones:
  - a) Prestar el servicio correctamente y mantener un buen trato con el cliente.
- b) Cumplir con las disposiciones vigentes en la materia, relativa a traslados de documentos, alimentos y de tránsito.

- c) Llevar la documentación del vehículo en forma legal.
- d) Poseer en el vehículo los elementos reglamentarios en orden, según las disposiciones legales vigentes.
- e) Utilizar los equipos de trabajo y uniformes que le sean suministrados por la empresa.
- f) Cuidar la documentación transportada conforme la legislación civil y comercial vigente en la materia.
- g) Tomar las medidas técnicas de manejo, mantenimiento y sanitarias tanto del vehículo como de su persona.
- h) Capacitarse en la prevención vial, el manejo y la conducción de sus vehículos.
- i) Mantener la puntualidad y la forma en la entrega de la documentación y artículos varios de los clientes, debiendo respetar el orden de entrega señalado por el empleador o el cliente en su caso.
  - **ART. 11.-** Derechos. Los conductores tendrán los siguientes derechos:
- a) Negarse a transportar elementos o cosas prohibidas y realizar trámites que le sean ajenos a sus fines o a su conocimiento.
  - b) Al concluir el servicio, exigir el pago a la persona que contrató el mismo.
- c) El destino del pago será materia de acuerdo previo entre la agencia, empresa y el conductor, quedando ajena a esa cuestión el Estado Provincial.

#### **CAPITULO IV**

#### DE LA SEGURIDAD LABORAL Y VIAL

- **ART. 12.-** Responsabilidades. Los responsables de las agencias o empresas afectadas a la actividad, deberán proveer y asegurar la utilización por parte de los conductores de motovehículos y ciclorodados de los siguientes elementos básicos de seguridad:
  - a) Casco homologado, conforme lo establece la legislación actual.
- b) Chaleco fluorescente y reflectivo, para utilizar en horarios de trabajo, en el mismo estará perfectamente identificada la empresa a la que pertenece y su respectivo número de teléfono.
  - c) Indumentaria apropiada para su utilización en días de lluvia.
- d) Etiqueta adherida al chaleco en la que conste sus datos personales y grupo sanguíneo.

En caso de que sean bicicletas: deberán, además, utilizar elementos reflectivos en los pedales, ruedas, en la parte posterior del asiento, contar con espejos retrovisores en ambos lados y con timbre o similar.

- e) Demás requisitos que establezcan las normas de tránsito de cada municipio y de seguridad laboral y vial.
- ART. 13.- Compartimiento. Los vehículos que realicen esta actividad deberán estar equipados con un compartimiento cerrado, instalado en la parte trasera del mismo, con medidas acordes a la dimensión del rodado, que no comprometa la estabilidad del mismo, como tampoco deberá obstaculizar la visibilidad, luces y patente. Este compartimiento deberá llevar elementos reflectivos, identificación de la empresa, domicilio, teléfono, número de registro de inscripción y en el caso de transporte de alimentos, deberán respetarse las disposiciones establecidas por Bromatología.
- **ART. 14.-** Identificación. La empresa deberá proveer a cada uno de los trabajadores que preste el servicio individualizado en el artículo 3° de la presente, una identificación que contendrá foto, nombre y apellido del trabajador y datos de la empresa.
- **ART. 15.-** Control. La autoridad competente en materia laboral, intervendrá en el contralor de las condiciones laborales de las actividades contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.

#### **CAPITULO V**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

- **ART. 16.-** Infracciones. Serán consideradas infracciones a la presente Ley:
- a) El ejercicio de la actividad en el ámbito de la provincia de Salta sin estar inscripto en el Registro.
  - b) El falseamiento de datos.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente.
- **ART. 17.-** Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, las personas físicas o jurídicas individualizadas en el artículo 3° de la presente, serán pasibles de las sanciones previstas en el régimen general de sanciones por infracciones laborales, previstas en las legislaciones vigentes, sin perjuicio también de las sanciones que correspondan por incumplimiento de las normas en materia de condiciones y obligaciones laborales o las establecidas por las normativas legales de la presente Ley.
- **ART. 18.-** Invítase a los Municipios de la provincia de Salta a adherir a la presente Ley.

Los Municipios que adhieran, deberán crear un Registro Especial para la actividad de similar contenido y especie establecido por la presente Ley, que lo sustituirá en su ámbito y suscribir un convenio con la autoridad de aplicación para la transferencia de información en los plazos perentorios.

#### **FUNDAMENTOS**

## Señor Presidente, Señores Legisladores:

El presente Proyecto de Ley tienden a brindar un Régimen Rregulatorio del servicio de mensajería urbana y reparto a domicilio de sustancias alimenticias, a través de un motovehículo o bicicleta, incluyendo a quienes desarrollen la actividad mediante el uso de una plataforma digital o virtual (app), tecnológica y/o móvil, que desarrollan los Trabajadores que realizan éste tipo de actividad laboral.

Estimo que la regulación y reglamentación de éste servicio a la Comunidad es un acto de estricta justicia Social y de derecho para los trabajadores que vienen cubriendo dicha actividad desde hace mucho tiempo sin ningún tipo de organización laboral legal, principalmente afectando a sus respectivas Familias que se encuentran desprotegidas a consecuencia de depender de un trabajo inseguro y no legalizado.

No solo ésta Ley constituye un marco legal para los empleados que brindan éste servicio, sino que les garantiza que con toda la documentación de su pertinente habilitación, puedan circular tranquilamente y principalmente seguros, contando asimismo con los medios de transportes e indumentarias adecuadas para su seguridad.

Es sumamente imprescindible que a través del organismo de aplicación de la presente Ley, esto es, el Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la Provincia, se implementen las normativas legales de control y supervización del funcionamiento de ésta Actividad, que hasta la fecha posee una imagen de inseguridad e inestabilidad laboral, por carecer de normas legales laborales que permita su organización y normal funcionamiento y garantice un servicio acorde y seguro a favor de la Comunidad Salteña.

El Trabajo dignifica a las personas y nosotros como Legisladores debemos brindarles el marco legal que les garantice un Trabajo Digno, Seguro y con encuadre a las leyes vigentes, para poder trabajar con la tranquilidad que se merecen.

Quiero avanzar en una ley que normalice y regule ésta actividad, para darle garantía y tranquilidad laboral a las Agencias y Empresas prestadoras de éste servicio y los Trabajadores de las mismas; como así también brindar seguridad de atención y asistencia a quienes contratan estos servicios. A través de un Registro Único buscamos controlar y supervisar éste Servicio, incluidos los de modalidades de tipo Aplicaciones (app) de delivery.

A través de la creación del Registro Único, establecido en la presente Ley, se van a determinar las normas vinculadas al seguro, al registro del trabajador y todas las leyes que hacen y se complementan con la prestación de un buen servicio y un buen régimen laboral, sumado a la base de datos y antecedentes que se registraran en el mismo.

Los objetivos del Proyecto de Ley son generar condiciones de seguridad y garantizar situaciones laborales dignas para quienes realicen éste tipo de actividad.

Ésta iniciativa nace ante la necesidad de muchos Trabajadores que brindan éste servicio, de regular una actividad laboral que se realiza hace muchos años en nuestra Ciudad y en la Provincia y es imprescindible dar respuesta a éste sector laboral que ha sido postergado y que apuntamos a reivindicarlo, por lo que estimo que resulta sumamente necesario y urgente el tratamiento de la presente Ley.

Lo que se pretende es regular esta actividad, y eso incluye las aplicaciones app, para dignificar la tarea y evitar la precarización laboral a la que están sometidos muchos trabajadores, identificados comúnmente como cadetes.

Es de derecho y de estricta justicia que los trabajadores y las trabajadoras empleadas como "dealer" o "cadetes" posean retribución justa, salario mínimo vital y móvil, protección contra riesgos del trabajo, obra social, aportes jubilatorios, jornada limitada y vacaciones pagas, de acuerdo a las previsiones de la mencionada Ley de Contrato de Trabajo y las Constituciones Nacional y Provincial. Como así garantizar por parte del Ministerio de Trabajo la representación gremial, la organización sindical libre y democrática, y principalmente contar con la protección legal contra el despido arbitrario, tal como lo establece el ordenamiento jurídico nacional y provincial para todos los y las trabajadoras.

Desde del año 2018 han proliferado en la Provincia empresas con nuevas modalidades de contratación de bienes y servicios, mediante la utilización de aplicaciones digitales o virtuales tipo app. Se trata de agencias o empresas que se presentan como intermediarias entre quienes están dispuestos/as a prestar su trabajo y aquellos que necesitan un servicio. La mecánica de funcionamiento de estas empresas es: un usuario, previamente registrado, solicita un producto, la agencia o empresa da aviso a uno de los trabajadores enrolados para que acepte o no el pedido, al concretarse la entrega, la empresa cobra por esta intermediación un monto de dinero al vendedor del producto y abona un porcentaje al trabajador a modo de retribución. Este pago únicamente se realiza en caso de que el viaje se haya realizado satisfactoriamente y que el producto haya sido entregado. Esta modalidad implica que los trabajadores deben estar durante largas horas disponibles, con su aplicación activa, a la espera de que algún viaje sea asignado y que su pago esté supeditado a la efectiva entrega.

Esto posibilita que empresas multinacionales, con gran poderío económico, organicen verdaderas estructuras de trabajo y cuenten con miles de personas que responden a sus directivas. El deterioro de los ingresos de los y las trabajadoras y el significativo aumento del desempleo, empuja a que hombres y mujeres, muchos de ellos jóvenes se sometan a condiciones de trabajo indignas, sin contar con protección legal que tiendan a compensar las desigualdades existentes entre empleadores y trabajadores. Más grave aún, resulta que la mayoría de los "dealer" o "Cadetes" realizan su trabajo en bicicleta, sin ninguna medida de seguridad otorgada por la empresa, como casco, protectores, cintas reflexivas y lamentablemente sin contar con cobertura social ni salud ante posibles accidentes.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente Proyecto de Ley, que sin duda brindará a éste sector de Trabajadores de la Sociedad Salteña la esperanza de vida de mejorar sustancialmente su desarrollo humano y su seguridad laboral, dignificando de ésta manera a éstos Trabajadores Salteños y a sus respectivas Familias.-

Expte.: 91-42.154/20

Fecha: 19/05/20

Autores: Dip. Daniel Alejandro Segura Giménez y Senador Carlos Alberto Rosso

# PROYECTO DE DECLARACIÓN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial en conjunto con el Ministerio de Economía y Servicios Públicos y el Ministerio de Infraestructura arbitren los medios necesarios para que el Instituto Provincial de Vivienda (I.P.V) realice las gestiones pertinentes para la "Construcción de ciento cincuenta (150) unidades habitacionales en municipio General Güemes, cincuenta (50) unidades habitacionales en el municipio Campo Santo y cincuenta (50) unidades habitacionales en el municipio El Bordo", departamento General Güemes.

#### Fundamento.

# Señor Presidente, Señoras Diputadas y Señores Diputados

El Departamento General Güemes compuesto por los Municipios de Campo Santo, El Bordo y su homónimo, presentan en la actualidad un gran déficit habitacional, producto de un crecimiento demográfico constante, sumado ello a la falta de inversión por parte de anteriores gobiernos en la construcción de módulos habitacionales los que han devenido en hacinamiento al vivir en una sola unidad habitacional varias familias pertenecientes a un mismo apellido.

Todos los datos así lo ameritan para la construcción de unidades habitacionales, tal es ello que desde el Instituto Provincial de Vivienda (organismo que se encarga del censo en cuanto a inscripción de personas que necesitan una casa con los correspondientes requisitos que establece el mismo) es quien avala el mencionado pedido fundando el proyecto debido a las gestiones en forma verbal que se entablo con el Presidente y el Ministro del área correspondiente.

Debemos expresar un anhelo donde juntos desde el corazón podamos decir: ¡Ninguna familia sin vivienda!, ¡Ningún campesino sin tierra!¡Ningún trabajador sin derecho! ¿Ninguna persona sin la dignidad que da el trabajo! Tierra, casa y trabajo son derechos sagrados, no solo constituidos en expresiones constitucionales de nuestros legisladores es un anhelo de este legislador que ve con gran notoriedad el planteamiento de los vecinos quienes desde sus situaciones económicas afrontaran los pagos que demanden las cuotas con un criterio de compromiso para que de esta manera la provincia pueda seguir invirtiendo en todo el interior.

Ya lo dijo nuestro Gobernador Dr. Gustavo Sáenz:- El Estado va a apoyar, va a promover, va a regular para el desarrollo, para el crecimiento y para el progreso en una forma equitativa, así podremos decir que tendremos una Salta justa y solidaria.

Expte.: 91-41.845/20

Fecha: 10/03/20

Autor: Dip. Jesús Ramón Villa

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,

sancionan con fuerza de

**LEY** 

Artículo 1°.- Intervéngase el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Aguaray, con

encuadre en el artículo 179, inciso 2) de la Constitución Provincial, hasta el día 10 de diciembre

de 2021.

Art. 2°.- El Intendente en ejercicio cesará en su cargo a partir de la entrada en vigencia de la

presente Ley.

Art. 3°.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a designar al Comisionado Interventor, con las

atribuciones que la Constitución y las Leyes de la Provincia confieren a los órganos

intervenidos.

Art. 4°.- La intervención se extenderá hasta la asunción del nuevo Intendente Municipal que

resultare electo en las próximas elecciones provinciales del año 2021.

Art. 5°.- La presente Ley tiene vigencia desde el día de su promulgación.

**Art. 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Fundamentos** 

Sras. Diputadas, Sres. Diputados

El presente proyecto de Ley tiene por objeto intervenir el

Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Aguaray, con encuadre en el artículo 179,

inciso 2) de la Constitución Provincial, que indica "La Provincia puede intervenir a alguno o a

todos los Poderes Municipales en los siguientes casos....2) Para normalizar una situación de

crisis o gravedad institucional."

Es así que claramente se produjo una situación de gravedad

institucional por los sucesos de público conocimiento ocurridos en la última semana, cuando se

denunció la cesión por parte del Intendente Enrique Prado de 2500 caños pertenecientes al

inconcluso primer tramo del gasoducto NOA – NEA a favor de la empresa OSYP S.A. Cabe

aclarar, que la cañería extraída estaría valuada en más de tres millones y medio de dólares.

En primer lugar, el cuestionamiento surge porque el

material donado no es de propiedad del Municipio, y por otro lado, porque se hizo sin respetar

los procesos legales establecidos en la normativa municipal.

De acuerdo a lo consignado por los medios de

comunicación, el Intendente Enrique Pardo aseguró que la medida contaba con el aval del

Ministerio de Ambiente de la Nación, sin embargo esto fue desmentido por aquella cartera.

La propuesta de intervenir un municipio nunca es una

buena noticia, ya que significa la remoción de quien fuera elegido democráticamente por el voto

de los ciudadanos, pero ante una situación de enorme gravedad como la que existe, resulta

necesario utilizar esta herramienta otorgada por la Constitución de la Provincia, con el objeto de

lograr la normalización institucional en beneficio de todos los habitantes de Aguaray.

Es por lo manifestado, que solicito a mis pares se otorgue

media sanción al presente proyecto de intervención.

Expte.: 91-42.135/20

Fecha: 19/05/20

Autora: Dip. Emma Fátima Lanocci

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

**DECLARA** 

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado, ceda un terreno a la Unidad Regional N° 3, a los efectos de ubicar los equinos que son secuestrados o recogidos de la vía pública, teniendo en cuenta el

peligro que representan, para la seguridad vial, tales animales, sobre todo

en zona de la ruta.

Expte. 91-41.991/20

Fecha: 27-04-2020

Autora: Dip. Amelia Elizabeth Acosta

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

**DECLARA** 

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia, a través de los Ministerios de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y de Salud Pública, implementen acuerdos con la Universidad Nacional de Salta a fin de que los alumnos que se encuentran cursando los últimos años de las carreras de Licenciatura en Enfermería en el Anexo Orán; Educador Sanitario en el Anexo Tartagal, y Enfermería Universitaria en el Anexo Santa Victoria Oeste, se sumen en la modalidad de pasantías o prácticas rentadas al trabajo que están realizando en territorio los agentes dependientes del Gobierno de Salta y el Ejército Argentino, en virtud Emergencia Socio-sanitaria declarada de la en departamentos Orán, San Martín y Rivadavia.

Expte. 91-42.014/20

Fecha: 29-04-20

Autores: Dips. Jorgelina Silvana Juárez, Amelia Elizabeth Acosta, Isabel Marcelina De Vita, Patricia del Carmen Hucena, Iván Guerino del Milagro Mizzau, Alejandra Beatriz Navarro y Gladys Lidia Paredes.

**PROYECTO DE LEY** 

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

**LEY** 

- **Artículo 1º.-** Asignación de partidas y recursos a disposición del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia de Salta y demás Ministerios involucrados en la Emergencia Sanitaria, para la creación y el fortalecimiento de programas destinados a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer.
- **Art. 2º**.- Creación del Programa Provincial de Promotoras Territoriales en Prevención de la Violencia de Género con la formación de promotoras territoriales para prevenir y erradicar la violencia de género en zonas de alta vulnerabilidad social. Las Promotoras del programa serán consideradas Promotoras de Salud, como estado de bienestar biopsicosocial en los términos definidos por la OMS.
- **Art. 3°.-** Corresponde a las Promotoras las siguientes atribuciones:
- a) Actuar como nexo entre la comunidad y todos los actores del ámbito público dedicados a la prevención, protección, contención y sanción de la problemática.
- b) Tendrá como objetivo conocer y difundir los dispositivos de asistencia y prevención existentes en su ámbito de influencia y acompañar en la derivación y asistencia a las mujeres víctimas de violencia. Estas tareas las desarrollaran en coordinación con los agentes de salud, con el criterio de atención de la salud integral establecido por la OMS.
- c) Generar espacios de participación comunitaria a través de cursos, charlas, talleres y diversas actividades barriales de sensibilización y capacitación con el enfoque hacia la problemática, tendiente a desarmar los prejuicios y estereotipos, pretendiendo así la detección temprana de casos y su posterior acompañamiento.
- d) Llevar un registro de los casos de violencia a partir de un relevamiento e informe por escrito.
- e) Acompañar a las víctimas durante la instancia de denuncia y judicialización.
- f) La tarea de las promotoras será reconocida y remunerada con una prestación monetaria no retributiva equivalente a la IFE, que será compatible con cualquier otro subsidio, ya sea municipal, provincial o nacional.
- g) La capacitación virtual, científica, dinámica y permanente de las promotoras territoriales en prevención de la violencia de género, se llevará a cabo mediante convenios celebrados entre las organizaciones no gubernamentales e instituciones educativas que se especialicen en estas temáticas; que a modo enunciativo corresponde a las Universidades Nacionales, Provinciales e Institutos de Formación y capacitación.
- h) Las capacitaciones incluirán temas sobre violencia de género, salud sexual y reproductiva, indicadores y recursos ante situaciones de abuso sexual y maltrato infantil.
- i) Impulsará acciones necesarias para la promoción de campañas de difusión masiva de prevención y asistencia de la violencia, tanto en medios de comunicación, instituciones sociales, educativas y de salud (públicas y privadas).
- j) Se destinarán los fondos necesarios para garantizar el funcionamiento y efectividad del Programa.
- **Art. 4°.** Se incorporará en cada Comité Operativo de Emergencia en funcionamiento a las Coordinadoras de las promotoras territoriales en prevención de la violencia de género, de las distintas organizaciones sociales e instituciones que los integren. Las promotoras aportarán y garantizarán el funcionamiento de los Comités de Crisis respetando la perspectiva de género. Asimismo, podrán impulsar la creación de Comités de Crisis de Emergencia Social en los lugares donde aún no se encuentren conformados, para garantizar la adecuada atención para mujeres, trans y travestis que se encuentran cumpliendo la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio ordenada en el marco de la emergencia sanitaria, cohabitando con sus parejas agresoras.
- **Art. 5°.-** Garantizar la conformación de refugios temporales para alojar durante el aislamiento a las mujeres, sus hijos y demás personas a su cargo, a través de la coordinación con instituciones, entidades sindicales, asociaciones civiles, asociaciones de mujeres. Se utilizarán para este fin y hasta tanto se construyan los refugios necesarios, plazas hoteleras y lugares preexistentes.

**Art. 6°.-** Creación y difusión de una aplicación para teléfono celular (app) de sencillo acceso y funcionamiento que funcione como un botón antipánico y permita la creación de una red celular de contención y alerta cercana a la víctima cuando esté en peligro, informando a las instituciones más próximas, sea comisarías, asociaciones, fundaciones, organizaciones gubernamentales entre otras.

**Art. 7°.-** Decretar un Ingreso Familiar de Emergencia por Violencia de Género para todas aquellas mujeres que no posean ingresos económicos mayor a dos salarios mínimos vital y móvil.

Art. 8º.- De forma.-

#### **FUNDAMENTO:**

Sr. Presidente y Sres/as. Diputados/as:

El presente proyecto de Ley considera:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia 260 del 12 de marzo de 2020 dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año.

Que debido a la emergencia declarada se han adoptado distintas medidas destinadas a restringir la expansión del virus COVID-19, limitando la circulación de personas, disponiéndose el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos del Decreto 297/2020, que mantiene a la mayoría de la población cumpliendo la medida dentro de sus hogares.

Que la grave crisis sanitaria, social, ocupacional y económica desatada por la pandemia del coronavirus COVID-19 ha colocado en grave riesgo de vida a mujeres, que se encuentran cumpliendo el "aislamiento social preventivo y obligatorio", cohabitando en condiciones de encierro con sus agresores parejas violentas.

La violencia padecida por estas mujeres, que en muchos casos resulta preexistente a la medida de aislamiento dispuesta por el Poder Ejecutivo, incrementa su manifestación y agrava sus consecuencias.

Que resultando la violencia contra las mujeres una epidemia social, en ascendente proceso de denuncia, discusión, visibilización y toma de conciencia, no puede soslayarse que la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" ha agravado, como consecuencia no deseada, la situación de violencia de género padecida por infinidad de mujeres al extremo, afirmación confirmada por los asesinatos de cuatro mujeres registrados el 28 de marzo del corriente, y el dato de 12 nuevos femicidios ocurridos a lo largo del País durante el mes de marzo.

Las alarmantes cifras obtenidas, imponen ratificar que es una obligación del Estado, en todas sus órbitas, evaluar el impacto diferenciado que cada una de sus políticas públicas tiene respecto de las mujeres, incluso en el contexto de emergencia sanitaria, garantizar que las mismas sean efectivas, en los términos del art. 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer —con jerarquía constitucional, que prescribe que "Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre."

Que la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral de las Mujeres, en consonancia con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género "Convención Belem do Pará" ratificada por nuestro país, define en su artículo 1º que "Para los efectos de esta Convención debe

entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en

el privado."

Que la violencia padecida por las mujeres en condición de cohabitación con sus agresores será de las menos denunciadas, en razón de las propias condiciones de encierro en la que se ejecutará, exige garantizar a todas las mujeres la posibilidad de denunciar y obtener una respuesta efectiva por parte del Estado mediante decisiones que en el contexto de esta emergencia sanitaria brinde una respuesta

extraordinaria y eficaz que garantice la integridad física y psíquica de las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos/as durante el tiempo que dure la pandemia y las medidas de aislamiento social

preventivo.

Con el fin de aportar a la adopción de medidas que complementen los esfuerzos llevados adelante por

el Poder Ejecutivo para solucionar la grave crisis sanitaria, social, ocupacional, alimentaria y económica en que se encuentra nuestra Provincia , es que solicitamos se dicten las medidas enunciadas, como complemento de esta declaración para atender, prevenir e instalar como política de Estado la

eliminación de la violencia contra la mujer, como condición indispensable para su desarrollo individual y

social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Que las medidas adoptadas han sido necesarias, para garantizar la salud de la población en general, pero resulta indispensable, la adopción de otras que atiendan la especial situación de vulnerabilidad de

las mujeres en aislamiento obligatorio con sus victimarios.

Que en el año 2018 el Senado y la Cámara de Diputados sancionaron con fuerza de ley la Prorroga por dos años de la Ley 7857 de Emergencia Pública en materia social por Violencia de Género en todo el

territorio de la provincia de Salta.

Que en este contexto de emergencia, es que solicitamos que el aislamiento de las mujeres sea con

derechos, imponiéndose garantizar en estos grupos vulnerables la eficacia de la medida integralmente.

Expte. 91-41.966/20

Fecha: 23-04-20

Autor: Dip. Claudio Ariel Del Plá.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

Ley

CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA A LOS GRANDES PATRIMONIOS Y A LAS

ALTAS RENTAS POR LA EMERGENCIA SANITARIA ANTE LA PANDEMIA DEL

COVID-19

ARTÍCULO 1°. Establécese una "Contribución Extraordinaria a los Grandes Patrimonios"

aplicable a las personas humanas y sucesiones indivisas cuyo patrimonio total supere el valor de

100.000.000 (PESOS CIEN MILLONES) al 31 de diciembre de 2019.

- **ART. 2**°. La contribución a ingresar por los contribuyentes indicados en el artículo 1° surgirá de aplicar la siguiente escala de alícuotas:
- a. Una tasa del 5 por ciento (5%) sobre el excedente del valor patrimonial total de \$100.000.000 (PESOS CIEN MILLONES) hasta un valor patrimonial de \$600.000.000 (PESOS SEISCIENTOS MILLONES).
- b. Una tasa de siete por ciento con cincuenta centésimos (7,5%) sobre el excedente del valor patrimonial total de \$600.000.000 (PESOS SEISCIENTOS MILLONES) hasta un valor patrimonial de \$3.000.000.000 (PESOS TRES MIL MILLONES).
- c. Una tasa del 10 por ciento (10%) sobre el excedente del valor patrimonial total de \$3.000.000.000 (PESOS TRES MIL MILLONES) hasta un valor patrimonial de \$50.000.000.000 (PESOS CINCUENTA MIL MILLONES).
- d. Una tasa del 15 POR CIENTO (15 %) sobre el excedente del valor patrimonial total de \$50.000.000.000 (PESOS CINCUENTA MIL MILLONES).

A los efectos de determinar el patrimonio sujeto a impuesto, se sumarán todos los bienes, incluidas las tenencias accionarias o participaciones societarias, conforme a su valor patrimonial proporcional de acuerdo al último balance cerrado antes del 31 de marzo de 2020. Las valuaciones de los bienes serán a precios de mercado al 31 de diciembre de 2019. Los inmuebles urbanos y rurales serán válidos conforme a la cotización del metro cuadrado o de la hectárea que publican entidades y organismos reconocidos.

**ART. 3°.** Establécese una "Contribución a las Ganancias Bancarias" aplicable por única vez a los beneficios de las entidades financieras y bancarias del sector privado. Esta surgirá de aplicar una tasa del 20 % del resultado neto del ejercicio cerrado por dichas entidades en los últimos 12 meses, hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

**ART. 4°.** Establécese una "Contribución Extraordinaria a las Altas Rentas" aplicable por única vez a los beneficios empresariales y rentas de capital que superasen los \$65.000.000 (PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES).

Serán sujetos de la contribución todas aquellas personas humanas, jurídicas, fideicomisos, fondos comunes de inversión, sociedades y empresas privadas o mixtas que operan en el territorio provincial, sean de origen nacional o extranjero, independientemente de su actividad económica, incluyendo las empresas privatizadas de servicios públicos, de extracción y distribución de minerales metalíferos o petroleros, las empresas agropecuarias, industriales, de la construcción y de servicios.

**ART. 5°.** La contribución establecida en el artículo 4° surgirá de aplicar el siguiente esquema de alícuotas sobre el resultado neto del ejercicio cerrado por dichas entidades en los últimos 12 meses, hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, que se adicionará al gravamen que correspondiere por el pago del impuesto a las ganancias:

- a. Una tasa del diez por ciento (10%) del resultado neto del ejercicio sobre el excedente de \$65.000.000 (PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES) hasta un resultado de \$500.000.000 (PESOS QUINIENTOS MILLONES).
- b. Una tasa del quince por ciento (15%) del resultado neto del ejercicio sobre el excedente de \$500.000.000 (PESOS QUINIENTOS MILLONES) hasta un resultado de \$1.000.000.000 (PESOS MIL MILLONES).
- c. Una tasa del veinte por ciento (20%) del resultado neto del ejercicio sobre el excedente de \$1.000.000.000 (PESOS MIL MILLONES).
- **ART. 6°.** La tasa progresiva aplicable establecida en el artículo 2° se duplicará respecto al valor total de activos que no hayan sido declarados ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y se hayan detectado por esta última en situación de evasión o subdeclaración.
- **ART. 7°.** Establécese una "Contribución Especial a la Gran Propiedad de la Tierra" aplicable por única vez para todas las personas jurídicas y personas humanas o sucesiones indivisas que no hayan sido alcanzadas en el artículo 1° que sean propietarias de superficies de tierra que en total superen las 5.000 hectáreas o cuyo valor catastral total sea superior a \$600.000.000 (PESOS SEISCIENTOS MILLONES) al 31 de diciembre de 2019. Esta contribución surgirá de aplicar una tasa de cinco (5%) sobre el valor total de la tierra.
- **ART. 8°.** Créase un Fondo Especial de Emergencia destinado a financiar todas las acciones necesarias en materia sanitaria, económica y social para mitigar las consecuencias de la pandemia del COVID-19.
- A. Material sanitario. Equipamientos médicos y hospitalarios, respiradores, ventiladores, camas, hospitales modulares, aparatología, reactivos, elementos que conforman los Equipos de Protección Personal (EPP) para el personal de salud, como barbijos de uso médico, guantes, camisolines, botas quirúrgicas, antiparras, máscaras y todo otro insumo necesario para abastecer los servicios de salud para la atención de pacientes con coronavirus.
- B. Compra y producción de alcohol en gel, jabones sanitizantes y mascarillas, para los servicios sanitarios y para uso de la comunidad en general.
- C. Contratación de mayor cantidad de personal de la salud, profesionales médicos, enfermeros y kinesiólogos respiratorios, con sus respectivas guardias y rotaciones, así como las respectivas bonificaciones remunerativas, entre otros.
- D. Salario mínimo de cuarentena. Para dar respuesta a la grave crisis social que atraviesan las familias trabajadoras, agravada en el transcurso de la pandemia por la disminución de ingresos, se garantizará de manera urgente un salario de cuarentena de \$30.000 (PESOS TREINTA MIL) para todos los trabajadores y trabajadoras, registrados o no, que no gozasen de licencias pagas por sus empleadores, trabajadoras de casas particulares, y cuentapropistas o monotributistas de las categorías A y B, desde el mes de marzo inclusive y hasta tanto persista la emergencia y el aislamiento social obligatorio.

. Plan de Viviendas. Primera etapa de un plan anual de construcción de 10.000 viviendas populares de calidad por año y urbanización de las villas y asentamientos, para terminar con el hacinamiento en los barrios populares y reducir los niveles de exposición a la transmisión del COVID-19 y otras enfermedades, por parte las miles de familias trabajadoras que viven en condiciones de hacinamiento o déficit habitacional.

**ART. 9°.** Financiamiento. Los recursos del Fondo Especial de Emergencia serán provistos con lo obtenido mediante los impuestos y multas establecidos en los artículos 1°, 3°, 4° y 7° de la presente ley, que se aplicarán por única vez o hasta cumplir con las necesidades emergentes de esta ley.

**ART. 10.** Control. Créase el "Comité de control, monitoreo y seguimiento del Fondo Especial de Emergencia", compuesto por trabajadores electos por sus pares de la salud, especialistas y técnicos de la UNSa, trabajadores del Instituto Provincial de la Vivienda y de la dirección de Rentas que velará por la efectiva instrumentación de las contribuciones establecidas en la presente ley y el adecuado destino de los recursos hacia las partidas específicas detalladas en el artículo 8°.

**ART. 11:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

# **FUNDAMENTOS**

Desde que se desató la epidemia de Coronavirus (COVID-19) luego declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, los casos en todo el mundo y en Argentina han ido en aumento. Si bien hasta el momento no tiene la magnitud que ya alcanzó en otros países como Italia, España o Estados Unidos, entre otros, y que viene dejando al desnudo la crisis de los sistemas de salud y los desastres a los que lleva la irracionalidad y la anarquía capitalista. Desde el Partido Obrero, presentamos el presente proyecto de Ley, con una batería de medidas de emergencia para centralizar el sistema de salud y proteger a los trabajadores frente a la grave situación que atravesamos. En el Congreso Nacional nuestros diputados por el Frente de Izquierda, Romina Del Plá y Nicolás Del Caño han presentado un proyecto similar al presente por el que abogamos su aprobación.

El impacto de la pandemia en el mundo es brutal. En una situación sin precedentes, mantiene a 2.000 millones de personas alcanzadas por la cuarentena obligatoria o medidas de aislamiento social de algún tipo. Las medidas ya están generando un impacto económico profundo. Las perspectivas para el crecimiento mundial este año son peores a las registradas en la última crisis financiera de 2008, solo comparables con el crack del 29. De acuerdo al Fondo Monetario más de 170 países experimentarán un retroceso de su PBI de más de dos dígitos en 2020.

Por su parte, la Organización Mundial del Trabajo (OIT) alerta sobre la posibilidad de pérdida de casi el 7 % del empleo global para el segundo semestre de 2020; pero el mercado laboral ya registra las consecuencias inmediatas producto del parate de empresas y fábricas. A pesar de los rescates millonarios de los Estados a las empresas, están han comenzado descargar el costo de la crisis

causada por la pandemia sobre los sectores más precarizados. En las últimas semanas en Estados Unidos las aplicaciones para acceder al seguro de desempleo superaron los 17 millones y las reducciones de salarios afectan a una cantidad creciente de trabajadores estadounidenses.

Este accionar de los empresarios se repite a escala mundial.

En Salta solo en los últimos 10 días del mes de marzo se despidieron 1500 trabajadores. La mayoría de ellos producidos por las empresas mineras vinculadas a la producción de Litio y el Oro, de altísima rentabilidad. Aun con la vigencia del decreto de prohibición de despidos y suspensiones son miles los trabajadores de distintas actividades a los que no se les está pagando el salario o directamente son despedidos sin pago alguno, porque forman parte del 50 % de la mano de obra que en Salta trabaja en negro.

El hombre más rico del país, Paolo Rocca, líder del Grupo Techint, fue uno de los primeros en aplicar recortes de personal, echando a 1450 trabajadores. Así también, los jóvenes trabajadores de lugares de comidas rápidas como Mc Donalds, Burguer King, Wendy's, StarBucks, Mostaza, han denunciado una reducción salarial criminal. Y directamente en otras cadenas como Garbarino, las patronales realizaron despidos arbitrarios. En el Frigorífico Penta las fuerzas represivas directamente actuaron en función de la política patronal de despidos.

En la tensión entre cuidar la salud y poner a funcionar la economía se plantea un falso dilema. Las preguntas correctas serían qué se produce, para quién, con qué medidas de seguridad. Los empresarios esas preguntas ya las tienen respondidas hace rato. Y presionan por volver a la normalidad de la extracción de plusvalía cotidiana, de realización de ganancias, a reactivar el ciclo de acumulación. La crisis del coronavirus está exponiendo las premisas de la posibilidad de otra organización social donde lo primero sea atender las necesidades sociales: enfermeras, médicas, trabajadores de la alimentación, de logística, muestran que los resortes esenciales de la organización de la producción no se mueven sin ellos. Por el contrario, se puede prescindir de los capitalistas. La ausencia de test masivos con muestras significativas entre segmentos de la población, a los trabajadores que se mantienen en actividad o a los de salud, que están en la primera línea de la lucha contra el coronavirus, al día de hoy impide una planificación científica de la cuarentena. Una salida de la cuarentena desordenada para hacer control de daños sobre la economía, como la que esta en curso con la llamada "cuarentena administrada", puede conducir a una irracionalidad desmesurada.

Cuando cesen los sesenta días de la tramposa prohibición de despidos y suspensiones, puede experimentarse una oleada mayor de trabajadoras y trabajadores expuestos no solo al coronavirus, sino a la desocupación y quiebras empresarias en una economía internacional y local cuyo nivel de destrucción no puede conocerse a ciencia cierta. Es necesaria una preparación para la ocupación y puesta en producción de toda empresa que cierre o despida. El geógrafo marxista David Harvey alerta que el coronavirus puede ser utilizado a escala global para una reorganización de las cadenas de valor. No puede descartarse que la clase capitalista mundial encuentre la oportunidad para una reforma laboral de hecho aprovechando la pandemia. En estas tierras ya se esbozan ideas que unen la oportunidad de cambiar las condiciones de trabajo con las de practicar un ajuste fiscal. Daniel Artana, de la ultraliberal Fundación Fiel, escribió que "sería conveniente coordinar con provincias, y estas con sus municipios, la posibilidad de reducir los salarios de empleados estatales que trabajen desde sus domicilios (una suerte de réplica de las suspensiones acordadas entre empresas y

sindicatos en el sector privado)". En la línea de Artana el gobernador Sáenz propuso la aplicación de un descuento compulsivo del 15 % a los empleados públicos, buena parte de los cuales están en la primera línea del combate a la pandemia... aunque luego retrocedió en medio de un repudio generalizado de los trabajadores.

La pobreza en la Provincia alcanza al 45% de las familias, pero rechazamos que se fuerce a un retorno a la actividad económica a expensas de la salud. Rechazamos la idea de que debamos decidir entre más muertos o más pobreza: la pandemia del coronavirus mata, pero la pobreza también. La desocupación en Salta es la segunda a nivel país según el último registro del INDEC.

Ya antes del efecto de la pandemia arrancamos en Enero con la crisis de las muertes por hambre en las comunidades originarias que puso de manifiesto la extrema pobreza, la falta de acceso al agua potable y a los alimentos básicos de miles de salteños. En esa crisis ya se puso de manifiesto el colapso del sistema de salud pública ya que en la zona de la crisis no hay prácticamente médicos radicados y es enorme el déficit de enfermeras y agentes sanitarios. El 50% de los vehículos del Ministerio están fuera de servicio, la desaparición desde hace décadas de la figura del profesional con dedicación exclusiva a la salud pública con acceso a la vivienda y salarios acordes, dejo sin clínicos a áreas enteras y sin médicos especialistas a la mayor parte de los hospitales del interior provincial. En estos años, la provincia subsidio generosamente los emprendimientos privados en salud mediante la ley 7679, que desde el año 2011 financió hasta el 75% de las inversiones de los emprendimientos privados, mientras la salud pública se quedaba sin financiamiento con una gruesa parte de sus trabajadores precarizados. Hoy todavía continúan unos 2000 trabajadores en esa condición. De resultas de este proceso, hoy el sistema público de Salta tiene solo 90 camas de terapia intensiva mientras en el sector privado existen 110.

Un dato del Estado del sistema de salud nacional ilustra la grave situación: En 1960, existían 6,4 camas hospitalarias por cada mil habitantes del país; en 1970, 5,6 camas; en 2014, el último dato disponible, registra apenas 5 camas.

Por eso la urgencia de implementar medidas extraordinarias de emergencia -como la propuesta en este proyecto- para evitar una escalada mayor en la catástrofe social y económica que recaerá con mayor fuerza sobre los más vulnerables.

A ello debe sumarse el delicado contexto macroeconómico nacional de alta inflación, que en 2019 fue de 53,8% muy por encima de la evolución salarial, deteriorando así el poder adquisitivo de los trabajadores, jubilados y sectores vulnerables. En los dos primeros meses de 2020 los precios de los alimentos continuaron en alza al 7,5 % acumulado. En enero, el costo de la canasta familiar estimada por ATE Indec (de consumos mínimos la denomina esa organización) fue de \$64 mil para un hogar de cuatro integrantes, ingreso que la mayoría de los trabajadores registrados no alcanza a cubrir. En febrero, la canasta de pobreza costó \$41 mil. Con los \$10 mil del Ingreso Familiar de Emergencia que implementó el gobierno solo alcanza para vivir menos de 8 días considerando la canasta de pobreza. La inscripción al IFE de más de 11 millones de personas superó ampliamente los cálculos del gobierno que estimaba pagar 3,6 millones de beneficios.

La carestía se ha agravado aún en las semanas de cuarentena por las recientes y constantes remarcaciones de precios por parte de supermercadistas, que encarecen el costo de vida de las mayorías, incluso a pesar de los precios máximos de referencia. Una situación crítica en este momento de pandemia, dado que la buena alimentación es clave para evitar enfermarse; y el uso de elementos de limpieza permanente en los hogares se vuelve indispensable como medida de cuidado y precaución, para evitar el contagio.

El deterioro de los ingresos se aceleró con la pandemia; la inflación si bien se desaceleró de los meses más dramáticos del año pasado, sigue firme y alimentada por la especulación capitalista que se basa en el sacrosanto respeto del secreto comercial, cuando habría que abrir los libros y cuentas de toda empresa que aumente sus precios. En épocas de "big data" no debería ser difícil conocer los estados contables empresarios, sus estructuras de costos o la situación de sus cuentas bancarias. En el caso del alcohol se hace evidente, los ingenios azucareros están beneficiados por un régimen especial para abastecer bioetanol (que se produce con alcohol) a las refinerías (YPF, Shell, etcétera) que lo mezclan con naftas: tienen garantizado un precio y un cupo de abastecimiento. Es un negocio muy rentable y seguro para el cual deben informar a la Secretaría de Energía sus costos ¿Por qué no se hace pública esa información? El Estado protege bajo siete llaves el secreto empresarial. Es evidente que corresponde a la clase trabajadora establecer un control en el ámbito de la producción, de la distribución y de la comercialización abriendo los libros al control obrero.

El déficit habitacional de 70.000 viviendas, es otro problema estructural que amerita una respuesta urgente. La cuarentena obligatoria expone la cruda la situación de muchos barrios populares de Salta, donde prima el hacinamiento. Para sus habitantes es imposible respetar el aislamiento social.

Este año la Provincia debe afrontar 4000 millones de pesos de pagos de capital e intereses por la deuda externa contraída, en constante ajuste con la devaluación de la moneda, ya que el 75% esta dolarizada. Deuda largamente cuestionada en su legitimidad y fraudulenta en su aplicación, como el caso del llamado fondo de reparación histórica que fue esencialmente un negociado financiero en favor del Banco Macro y que solo ejecutó la mitad de las obras previstas. El pago de esta deuda fraudulenta conspira con la atención de la enorme emergencia social y sanitaria que azota la provincia.-

Alertamos por anticipado contra cualquier maniobra dirigida a desviar los fondos que se obtengan como consecuencia de la presente ley. Más aún, planteamos, que las contribuciones extraordinarias que aquí se establecen deber ir acompañadas por el cese de pago de la deuda.

Ante esta emergencia sanitaria, económica y social que atraviesa la provincia y el país, que afecta mayormente a la clase trabajadora en particular, es urgente movilizar todos los recursos disponibles para evitar que la catástrofe se agudice. No es cierto que ante la crisis económica no haya más recursos para hacerlo. Es momento de exigirle a los capitalistas, los multimillonarios, a los evasores, a la banca privada y a las empresas que obtuvieron enormes ganancias en los últimos años, mientras franjas enteras de población se sumergían en la pobreza, que hagan un aporte de esta emergencia.

Hasta la propia constitución establece los límites al derecho a la propiedad cuando está en juego el interés público y la vida misma de amplios sectores de la población. Las contribuciones

extraordinarias que proponemos en este proyecto están legitimadas ampliamente por alcance extraordinario de la crisis.

Según la revista Forbes, sólo las 20 personas con mayores patrimonios del país concentraban en 2019 una riqueza superior a 41.700 millones de dólares. Esto es equivalente al 13 % del PBI y representa 9 veces lo que cobran por mes los más de 6,5 millones de asalariados registrados del sector privado en el país. Por su parte, de acuerdo al Anuario de la AFIP del año 2017, unas 6.100 personas declararon patrimonios de 10 millones de dólares en promedio. Y sólo 14.378 mil que declararon patrimonios por más de 1,5 millones de dólares concentraron 74 mil millones de dólares, de los cuales el 74 % estaba radicado en el exterior.

¿Cuántas de esas fortunas pertenecen a familias o empresas salteñas o radicadas en Salta?

En el país, los bancos privados son la muestra más escandalosa de la obtención de ganancias en base a la especulación financiera, en gran parte a través de préstamos al Estado y al Banco Central. Desde el año 2005 siempre reportaron resultados positivos, tanto en pesos como en dólares. El 2019 fue un año récord en ganancias, resultando en \$ 318 mil millones, un crecimiento del 76 %, de acuerdo a datos del Banco Central. Sólo en el mes de enero de 2020 y con nuevo gobierno -un mes habitualmente malo para la actividad bancaria- ganaron \$ 32.000 millones: es el equivalente a mil millones de pesos por día; \$ 42 millones por hora; \$ 700 mil por minuto. En un minuto los bancos ganaron más que los ingresos anuales de un trabajador formalizado, que en 2019 fue de \$ 600 mil. La mayor parte de las ganancias la realizan los bancos privados extranjeros, que en 2019 se llevaron el 46 % del total. Le siguen los bancos privados nacionales con el 42 %. Por su parte, los bancos públicos representaron el 11 % de las ganancias totales.

¿Cuánto ganaron los bancos radicados en Salta en este periodo de ganancias enormes de los bancos de todo el país? ¿Cuál es el proceso de ganancias exponenciales del Banco Macro, agente financiero de la provincia, que lo llevaron en 20 años de ser una pequeña entidad al tope de la banca privada nacional?

Además, los bancos son quienes vehiculizan y organizan la fuga de capitales, que significa una transferencia de recursos económicos hoy muy necesarios hacia paraísos fiscales y cuentas offshore. Durante el macrismo hay registro de una fuga de unos U\$S 81.000 millones. Bajo las gestiones kirchneristas, la fuga ascendió a U\$S 102.000 millones. El dato que calcula el Banco Central (BCRA) como "formación de activos externos" comprende la compra de dólares de todos los argentinos, de forma legal. Por fuera de las mediciones del BCRA se encuentra la fuga ilegal, los especialistas calculan que el monto total fugado (legal +ilegal) duplica los cálculos oficiales e indica que existen fugados en el exterior unos U\$S 400 mil millones, monto similar al PBI de nuestro país. Recientemente la AFIP descubrió que había 950 cuentas de argentinos en el exterior que habían evadido la declaración de sus activos por una suma que asciende a U\$S 2.600 millones. Esta información reafirma que existen fondos para financiar las necesidades sanitarias y sociales para enfrentar esta pandemia.

Las medidas de emergencia propuestas en este proyecto de ley están inscriptas en una perspectiva más general de reorganización social de la producción, que contemple una banca íntegramente

pública que sea gestionada por sus propios trabajadores y que expropie sin indemnización a los bancos privados, que todos los días expropian a las mayorías. Es la única forma de proteger el ahorro provincial, particularmente del pequeño ahorrista, que en cada crisis es el que paga el pato de la boda, ya sea con "corralito" o con confiscaciones. Al mismo tiempo, una banca pública permitiría verdaderamente canalizar recursos para préstamos para la vivienda popular y para el pequeño comerciante quebrado por la crisis.

Por su parte, un conjunto de grandes empresas multinacionales y otras locales han acumulado enormes ganancias en los últimos años. Entre algunos ejemplos, podemos mencionar las empresas energéticas, mineras y petroleras que operan en el país. Las empresas energéticas favorecidas por la implementación de aumentos siderales de las tarifas que alcanzaron hasta un 2000%, obtuvieron ganancias millonarias en los últimos años. Esta el caso, solo por poner un ejemplo, de Pampa Energía del empresario Marcelo Mindlin, que reportó un resultado positivo por U\$S 384,5 millones en 2018. La Firma es propietaria de la central térmica Güemes y accionista de la refinería de Refinor en Aguaray.

No obstante, la información referida a las ganancias empresarias no es pública y sigue estando cerrada bajo siete llaves. Es necesario que se levante el secreto de los datos empresariales y que se abran los libros de contabilidad para que las empresas demuestren su operatoria y resultados.

Por último, cabe agregar que un puñado de propietarios concentra enormes porciones de tierra, gran parte de ella con gran fertilidad e importantes rendimientos agropecuarios. En la provincia, de acuerdo al Censo Nacional Agropecuario del año 2018, el 1,2% de las explotaciones agropecuarias se queda con el 50,7% de los campos. Son solo unas 70 EAP que utilizan 2.275.248 Has. Se trata de productores de más de 10000 HAS. El proceso de concentración de la propiedad de la tierra se aceleró en los últimos años en los que desaparecieron unos 1000 productores.

Queda de manifiesto que existen recursos concentrados en una minoría de empresas y grandes propietarios. Sobre esta base, se propone la aplicación de un conjunto de contribuciones extraordinarios a los grandes patrimonios y fortunas, afectando a la cúpula de personas más ricas de la provincia y a las grandes empresas que han obtenido ganancias millonarias en los últimos años, para disponer medidas inmediatas y a gran escala para combatir la crisis sanitaria, económica y social.

Este proyecto se suma a los ya presentados por los dos legisladores del FIT en el Congreso Nacional que plantean el no pago del total de la deuda, en pesos y en dólares, de jurisdicción local y extranjera, a excepción de los bonos en manos del Anses, que son tenencias de los jubilados invertidas en esos activos.

Desde luego, nuestro proyecto se inscribe en un planteo de conjunto ante la pandemia además del no pago de la deuda, que afronta la cuestión sanitaria y un reordenamiento económico en función de la mayoría laboriosa de la población y con el protagonismo de los trabajadores. Por ello en nuestros distintos proyectos y documentos del Frente de Izquierda hemos desarrollado medidas como el control obrero de la esencialidad de las actividades que se habiliten: con plenas facultades para decidir sobre el por qué y el cómo de esas actividades; con qué destino se hace la producción, con

cuántos turnos y con qué jornada; asegurar salarios y condiciones sanitarias. La elección de comités de trabajadores con este objeto, o el mandato a los delegados, o la revocatoria de aquellos que no respeten el mandato de sus representados.

Junto con ello, hemos planteado la apertura de los libros y cuentas de las empresas a esos comités obreros, exigiendo al Estado que intervenga para proteger salarios y continuidad laboral cuando corresponda. Reconversión industrial para atender masivamente las necesidades de la salud. Centralizar urgente, contra todo obstáculo de la medicina privada y los laboratorios, todo el sistema de salud, integrando los tres sectores del sistema. Comités de médicos y enfermeros en todos los centros de salud para hacer cumplir los protocolos y atender sus demandas de salario y condiciones laborales. Nacionalización del petróleo y de toda la cadena energética, bajo control obrero. Poner toda la banca bajo la órbita pública. Monopolio estatal del comercio exterior. Apertura de los libros, cuentas y tenencias empresariales de todo orden al control de los trabajadores para combatir la inflación, evitar la especulación y garantizar salarios y aportes a la seguridad social.

Consecuentemente con lo expuesto, los tres destinos exclusivos del Fondo que crea la presente ley son:

Un plan inmediato de elaboración local e importación de material sanitario y contratación de personal médico y de salud. Equipamientos médicos y hospitalarios, respiradores, ventiladores, camas, hospitales modulares; barbijos, alcohol y alcohol en gel, ropa sanitaria, y demás insumos médicos básicos para la higiene y seguridad de los trabajadores de la salud. Contratación de mayor personal de la salud, asistencia sanitaria y bonificaciones remunerativas, entre otros.

Los recursos del Fondo Especial de Emergencia podrán usarse para duplicar las camas de Terapia Intensiva (UTI) en el ámbito de la salud pública que se estiman necesarias atendiendo la proporción de 150 camas por cada millón de habitantes, cada una equipadas con respiradores, monitores y saturómetros. Significa llevar de 90 a 180 camas de este tipo para 1.200.000 habitantes de la provincia.-

La provisión de kits de EPP (Equipos de Protección Personal) para los trabajadores de la salud, la OMS y el Ministerio de Salud calculan que son necesarios 25 barbijos quirúrgicos diarios y 7 kits enteros por día por cada paciente internado por Covid. Cada EPP tiene 1 camisolín (si es en contacto estrecho es hemorrepelente), un par de guantes, 1 barbijo, 1 par de antiparras o cobertura ocular, un par de botas quirúrgicas), todos descartables. Otro aspecto fundamental es la realización de test masivos, fundamentales para el efectivo control del contagio social y resguardo de los lugares de trabajo.

A esto debe agregarse la contratación de mayor cantidad de personal de salud (profesionales médicos, enfermeros y kinesiólogos respiratorios, con sus respectivas guardias y rotaciones) para atender los casos positivos por COVID-19 y sospechosos.

Garantizar de manera urgente un salario de cuarentena de \$ 30.000 (PESOS TREINTA MIL) para todos aquellos trabajadores y trabajadoras mayores de 18 años de edad, monotributistas de las categorías A y B, cuentapropistas, trabajadoras/es de casas particulares (registradas y no registradas), empleados mediante agencias de servicios eventuales a quienes se les hubiera

suspendido su contrato en el marco de la pandemia, así como a todos los trabajadores y trabajadoras sin distinción, se encuentren registrados o no, que no tuvieran licencias pagas por sus empleadores.

Primera etapa de un plan anual de construcción de 10 mil viviendas populares con el fin de reducir los niveles de exposición a la transmisión del COVID-19 y otras enfermedades, por parte las miles de familias trabajadoras que viven en condiciones de hacinamiento o déficit habitacional.

La magnitud final del impacto económico y social de la crisis en curso es incalculable. Queda en evidencia la barbarie y la muerte a la que es condenada la humanidad por la mercantilización de la salud; la voracidad patronal que no duda en dejar sin sustento a millones de hogares; la política de clase de los Estados que aprueban rescates millonarios para salvar empresas; un sistema basado en la explotación del trabajo ajeno. Tomar medidas sanitarias de emergencia es una necesidad de primer orden y para este fin atacar las fortunas y las ganancias de los capitalistas.

En todo el mundo capitalista, mucho más en las potencias imperialistas, se está estableciendo un magnífico salvataje a las grandes empresas y al capital financiero. Pero es evidente que en simultáneo los estados capitalistas y sus regímenes políticos debaten medidas extraordinarias que afecten a las grandes fortunas y rentas para salvar el dominio del capital a escala global y evitar que el desarrollo de la crisis social, sanitaria y económica, abra perspectivas anticapitalistas.

Las medidas extraordinarias aquí propuestas se ubican en una perspectiva opuesta a la de los capitalistas, buscan por un lado atender verdaderamente la emergencia del pueblo trabajador más vulnerable y, en simultáneo, abrir una discusión más amplia, inscripta en el gobierno de los trabajadores mismos.

Por las razones expuestas y las que brindaremos oportunamente solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 02-06-2020.